

MESA DIRECTIVA

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora
Integrante

Dip. Margarita López Pérez
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Óscar Escobar Ledesma
Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, ELABORADO POR LAS
COMISIONES DE HACIENDA Y DEUDA
PÚBLICA; Y DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.**

Las comisiones unidas de Hacienda y Deuda Pública, y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, se turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

CONSIDERACIONES

Las comisiones de Hacienda y Deuda Pública, y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, son competentes para dictaminar la Iniciativa presentada por el Gobernador Constitucional de Michoacán el día veintiuno de noviembre de este año dos mil veintidós, de conformidad con los artículos 80 y 87 de la Ley Orgánica y de Procedimientos de este Congreso del Estado.

Dicha iniciativa se sustenta esencialmente en los siguientes motivos

Que la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, constituye un ordenamiento que prevé los supuestos a través de los cuales el Estado obtiene ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes, participaciones e incentivos en ingresos federales, aportaciones federales, apoyos extraordinarios de la Federación, transferencias federales y municipales por convenio, financiamientos, ingresos extraordinarios percibidos por las dependencias bajo cualquier concepto y cualesquiera otros que se establezcan como ingreso, para cubrir los gastos públicos generados por el ejercicio de la función pública a su cargo.

Que con fecha 23 de diciembre del año 2022, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo y con fecha 6 de octubre de 2023 fue publicado el Decreto mediante el cual se reforman diversos artículos de la misma.

Que con la entrada en vigor de la referida Ley, se crea un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el carácter de autoridad fiscal estatal, denominado Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que tiene por objeto, la realización de la actividad tributaria estratégica, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, es decir, será el encargado de la determinación, liquidación y recaudación de las contribuciones y sus accesorios, de carácter federal, estatal y municipal, sujetos a la coordinación fiscal, para el financiamiento del gasto público, responsable de aplicar la legislación fiscal y hacendaria, con el fin de que las personas

físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público.

Que ante la inminente entrada en vigor de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, a partir del 1º de enero de 2024, surge la necesidad de actualizar en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, el nombre del organismo (Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo) ante el cual las personas físicas o morales deberán enterar el importe de las contribuciones de que se traten.

Asimismo, con fecha 2 de junio de 2023, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, que contempla al Instituto del Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo y que asume las funciones de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, por lo que es necesario hacer referencia a dicho Instituto y armonizar los conceptos contenidos en la referida Ley.

Por otra parte, es necesario actualizar la legislación, que contemple la diversificación de los servicios de alojamiento que sean sujetos del Impuesto al Hospedaje, con disposiciones normativas idóneas para garantizar su eficaz recaudación, perfilando con certeza los derechos y obligaciones de los contribuyentes.

Que por ello se considera necesario hacer precisiones al marco jurídico del Estado teniendo como antecedente la modificación del artículo 13 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo a partir del Ejercicio Fiscal 2022, en el que se adicionó la prestación de servicios de hospedaje en el caso de que se oferten, anuncien, contraten, reserven o se concreten, mediante aplicaciones, plataformas o contenidos en formato digital a través de Internet u otra red, sean o no automatizados, pudiendo o no requerir una intervención humana; y considerando también la necesidad de contar con un padrón de los establecimientos que prestan estos servicios para tener mayor certeza de su cumplimiento de las condiciones mínimas de protección civil y que por otra parte, al tratarse de plataformas intermediarias, puedan actuar como retenedoras del Impuesto sobre Servicios de Hospedaje.

Del análisis y estudio de la iniciativa, así como de los motivos que la sustentan, las diputadas y diputados integrantes de estas comisiones unidas coincidimos con el proponente en que

- Ante la inminente entrada en vigor de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, a partir del 1º de enero de 2024, surge la necesidad de actualizar en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, con

el nombre del organismo (Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo) ante el cual las personas físicas o morales deberán enterar el importe de las contribuciones de que se traten.

- Con fecha 2 de junio de 2023, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, que contempla al Instituto del Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo y que asume las funciones de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, por lo que es necesario hacer referencia a dicho Instituto y armonizar los conceptos contenidos en la referida Ley.

- Es necesario actualizar la legislación, que contemple la diversificación de los servicios de alojamiento que sean sujetos del Impuesto al Hospedaje, con disposiciones normativas idóneas para garantizar su eficaz recaudación, perfilando con certeza los derechos y obligaciones de los contribuyentes. Que por ello se considera necesario hacer precisiones al marco jurídico del Estado teniendo como antecedente la modificación del artículo 13 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo a partir del Ejercicio Fiscal 2022, en el que se adicionó la prestación de servicios de hospedaje en el caso de que se oferten, anuncien, contraten, reserven o se concreten, mediante aplicaciones, plataformas o contenidos en formato digital a través de Internet u otra red, sean o no automatizados, pudiendo o no requerir una intervención humana; y considerando también la necesidad de contar con un padrón de los establecimientos que prestan estos servicios para tener mayor certeza de su cumplimiento de las condiciones mínimas de protección civil y que por otra parte, al tratarse de plataformas intermediarias, puedan actuar como retenedoras del Impuesto sobre Servicios de Hospedaje.

En virtud de lo anterior consideramos que la inminente entrada en vigor de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo destaca la necesidad de armonizarla con la Ley de Hacienda del Estado. La actualización con el nombre específico del organismo facilitará la transición y cumplimiento de contribuyentes. Este ajuste no solo asegura la conformidad legal, sino que también proporciona claridad sobre la entidad receptora de las contribuciones, fomentando la transparencia y el cumplimiento tributario.

Respecto a la publicación de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo y la asunción de funciones por parte del Instituto del Transporte, sustituyendo a la Comisión Coordinadora del Transporte Público, es elemental armonizar

términos y referencias legales. Al hacer referencia a este Instituto y ajustar los conceptos, se asegura la consistencia en la legislación; este proceso no solo refleja la evolución en la estructura organizativa, sino que también brinda coherencia y claridad en la aplicación de la ley en el ámbito del transporte. Por lo que ve a la necesidad de actualizar la legislación relacionada con el Impuesto al Hospedaje, consideramos que es una respuesta proactiva a la dinámica de los servicios de alojamiento, especialmente aquellos ofrecidos a través de plataformas digitales. La inclusión de servicios de hospedaje contratados por aplicaciones digitales y la consideración de plataformas como retenedoras del impuesto indican una adaptación a las nuevas formas de negocio. Este ajuste no solo atiende la evolución tecnológica, sino que también establece mecanismos para garantizar la recaudación eficaz y la protección civil, ofreciendo mayor certeza y control en este sector.

Esta propuesta demuestra una clara atención a la actualización normativa y a la adaptación a cambios en la estructura organizativa y en los modelos de negocio. La importancia de la actualización constante de las normas en materia hacendaria radica en la necesidad de mantener la legislación alineada con la evolución económica, tecnológica y social. Las leyes fiscales deben adaptarse para abordar los cambios en la forma en que las personas y las empresas realizan transacciones financieras, así como para garantizar la equidad y eficiencia en la recaudación de impuestos.

En el contexto específico de las propuestas presentadas, la inminente entrada en vigor de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo y los cambios en la Ley de Hacienda del Estado indican la necesidad de ajustar la normativa para reflejar la realidad operativa y tecnológica actual. La inclusión de organismos específicos, como el Servicio de Administración Tributaria, y la adaptación a nuevas formas de prestación de servicios, como los servicios de hospedaje a través de plataformas digitales, subrayan la importancia de mantener actualizadas las leyes fiscales para garantizar su eficacia y aplicabilidad.

La actualización constante no solo permite cerrar lagunas legales y adaptarse a los avances tecnológicos, sino que también contribuye a la transparencia, la equidad y la eficiencia en la gestión fiscal. Además, facilita la implementación efectiva de políticas gubernamentales y brinda certeza jurídica tanto a contribuyentes como a las autoridades tributarias.

En resumen, la actualización periódica de las normas en materia hacendaria es esencial para mantener la relevancia y eficacia de las leyes fiscales,

adaptándolas a un entorno en constante cambio y asegurando una administración tributaria justa y eficiente.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos: 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 62 fracciones XIV y XXI, 64, 80, 87, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración del Pleno el siguiente

DECRETO

Artículo Único. Se reforman: los párrafos primero y segundo del artículo 5; los artículos 11 y 12; los párrafos segundo y tercero del artículo 15; los párrafos primero y segundo del artículo 24; la fracción I del artículo 26; el artículo 27; el párrafo primero del artículo 32; la fracción I del artículo 35; el párrafo primero del artículo 38; las fracciones I y II del artículo 41; el artículo 46; la fracción I del párrafo tercero del artículo 47; la fracción I del artículo 50; el Capítulo VII (SIC) del Título Segundo para denominarse Capítulo VIII del mismo Título Segundo y que contiene el artículo 53; el párrafo segundo del artículo 54; el párrafo primero y la fracción II del párrafo cuarto del artículo 57; el artículo 61; la fracción III del artículo 62; el párrafo primero y la fracción II del artículo 63; el artículo 64; párrafo tercero del artículo 65; el párrafo segundo del artículo 66; el artículo 67, párrafo primero; el artículo 70, fracción III; el segundo párrafo del inciso B) de la fracción VI, el párrafo segundo de la fracción XX y el inciso C) de la fracción XXI, todos del artículo 71; y, se adicionan un último párrafo al artículo 13; un último párrafo al artículo 15; y, dos párrafos al artículo 17, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

Sección III

De la Base, Tasa y Pago del Impuesto

Artículo 5°. El Impuesto a que se refiere este Capítulo, se determinará aplicando la tasa del 6% al monto total del ingreso por los premios obtenidos correspondientes a cada boleto o billete entero, sin deducción alguna; que será retenido al momento de la entrega de los premios de que se trate, por los organismos descentralizados a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, quienes lo enterarán al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente, a aquel en que se hayan cobrado.

Para efectos del entero a que se refiere el párrafo anterior, los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal formularán y proporcionarán al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, liquidaciones mensuales en las que se señalen los datos relativos a la identificación de los premios pagados e impuesto retenido en el territorio del Estado.

(...)

Sección IV

De las Obligaciones y del Pago

Artículo 11. Los sujetos del Impuesto a que se refiere este Capítulo y, en su caso, los responsables solidarios a que se refiere la fracción I del artículo 9 de esta Ley, efectuarán el pago correspondiente dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de cesión de los derechos, conforme al documento que ampare la propiedad del vehículo objeto de la enajenación, del cual exhibirán el original y proporcionarán las copias que requiera el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, al realizarse el trámite de registro y control de vehículos conforme a lo dispuesto en el título de esta Ley relativo a los Derechos.

Para los efectos de este impuesto, se considera domicilio fiscal, el manifestado ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, al realizarse el trámite a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 12. Los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, no tramitarán ninguna solicitud de alta, baja o cambio de propietario de vehículos, por los cuales no se hubiese pagado el impuesto causado conforme a las disposiciones de este Capítulo.

Título Segundo

De Los Impuestos

Capítulo III

Del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje

Sección I

Del Objeto y Sujeto

Artículo 13. (...)

Cuando los servicios de hospedaje se oferten a través de una persona física o moral en su carácter de intermediaria, promotora o facilitadora, ésta deberá

recaudar y enterar el impuesto a que refiere el presente artículo.

Sección III De las Obligaciones y del Pago

Artículo 15. (...)

Los sujetos del impuesto deberán efectuar pagos provisionales mensuales en la oficina recaudadora que corresponda a su domicilio, a través de medios electrónicos en los sitios de internet o en la sucursal que elijan de las instituciones bancarias que en su caso, se autoricen por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, por cada uno de los establecimientos en los que se preste el servicio objeto de este impuesto, mediante declaración que deberá presentarse a más tardar el 17 del mes siguiente, a aquel al que el impuesto corresponda.

Para efectos de la determinación del monto de los pagos provisionales, se deberá considerar también como base, el importe de los anticipos que, en su caso, se reciban por reservaciones de los servicios objeto de este impuesto, dentro del mes en que estos hechos ocurran y el saldo en el mes en que se presten los servicios contratados.

(...)

(...)

Cuando el servicio se preste a través de personas físicas o morales que en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras recauden este impuesto, se tendrán por cumplidas las obligaciones establecidas en este artículo a través de la declaración que el recaudador presente en términos de las reglas de carácter general, que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 17. (...)

I. a IV. (...)

Aquellos contribuyentes que únicamente presten el servicio de hospedaje a través de una persona física o moral que realice la retención y entero del impuesto no tendrán que cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I, II y IV.

Las personas físicas o morales que en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras recauden este impuesto, deberán registrarse ante el Registro Estatal de Contribuyentes, en términos de las reglas

que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 24. El impuesto materia del presente Capítulo se calculará mensualmente y se pagará a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél al que corresponda su causación. Los pagos mensuales se realizarán en los términos que al efecto se establezcan en esta Ley y tendrán el carácter de definitivos, el cual será enterado por el enajenante mediante declaración en la forma oficial aprobada por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo podrá acordar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que el impuesto materia del presente Capítulo, se pague en las mismas declaraciones del Impuesto sobre la Renta.

(...)

Artículo 26. (...)

I. Registrarse ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante aviso que será presentado en las formas o medios electrónicos, que para tal efecto autorice dicha entidad;

II. y III. (...)

Artículo 27. Los municipios y demás autoridades vinculadas con el impuesto tendrán la obligación de proporcionar al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, de forma trimestral la información con la que cuenten sobre los establecimientos que realicen actividades relacionadas con este impuesto, a fin de mantener actualizado el padrón correspondiente y ejercer las facultades con que cuenta la autoridad fiscal.

Artículo 32. El operador del establecimiento en el que se realicen los juegos o concursos o en el que se encuentren instaladas las máquinas de juegos, recaudará este impuesto, al momento de recibir el pago o contraprestación correspondiente, y deberá presentar la declaración respectiva en los formatos que para tal efecto apruebe el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, para ser enterado ante las Unidades Administrativas Regionales, así como en las instituciones bancarias y demás oficinas que en su caso, se autorice por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, a más tardar el día 17 del mes calendario siguiente al de la fecha de su recaudación o el día hábil siguiente si cayera en día inhábil.

(...)
(...)

Sección IV De las Obligaciones

Artículo 35. (...)

I. Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, a través de la oficina recaudadora que corresponda a su domicilio, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de sus actividades, mediante la presentación de la forma que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo adjuntar a la misma, copia de la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que conste información relacionada con su identidad, que podrá comprender, entre otros datos, nombre, denominación o razón social, actividad, domicilio o ubicación de cada establecimiento u oficina central cuando se trate de instituciones oficiales y en general, los demás datos que permitan su identificación precisa para los efectos de este impuesto;

II. a V. (...)

Sección III Del Momento de Causación y Época de Pago

Artículo 38. El impuesto se causará en el momento en que el sujeto obligado reciba el premio correspondiente del establecimiento en el que se realicen los juegos o concursos o en el que se encuentren instaladas las máquinas de juegos o del responsable de entregar el premio, sea cualquiera el nombre con el que se le conozca, y serán quienes entreguen el premio, el responsable de recaudar el impuesto a que se refiere el presente Capítulo, reteniendo de dicho premio, el monto correspondiente al impuesto, y deberá presentar la declaración respectiva en los formatos que para tal efecto apruebe el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, para ser enterado ante las Unidades Administrativas Regionales, así como en las instituciones bancarias y demás oficinas que en su caso, se autorice por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, a más tardar el día 17 del mes calendario siguiente al de la fecha de su recaudación o el día hábil siguiente si cayera en día inhábil.

(...)

Artículo 41. (...)

I. Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, a través de la oficina recaudadora que corresponda a

su domicilio, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de sus actividades, mediante la presentación de la forma que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo adjuntar a la misma, copia de la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que conste información relacionada con su identidad, que podrá comprender, entre otros datos, nombre, denominación o razón social, actividad, domicilio o ubicación de cada establecimiento u oficina central cuando se trate de instituciones oficiales y en general, los demás datos que permitan su identificación precisa para los efectos de este impuesto;

II. Presentar ante las mismas oficinas a que se refiere el párrafo anterior, dentro del plazo señalado, los avisos de cambio de denominación o razón social, cambio de domicilio fiscal, suspensión o reanudación de actividades, apertura o cierre de establecimientos, de liquidación o apertura de sucesión y de cancelación en el Registro Estatal de Contribuyentes.

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, se aplicarán supletoriamente las disposiciones que regulan esta materia, establecidas en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, así como el Código Fiscal del Estado;

III. y IV. (...)

Artículo 46. El Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, estará facultado para emitir disposiciones administrativas de carácter general, conforme al presente Capítulo, con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

Sección III Obligaciones y el Pago

Artículo 47. (...)

(...)

(...)

I. Se harán pagos provisionales mensuales a más tardar el 17 del mes siguiente a aquel en que se cause, mediante declaración provisional que deberá presentarse en la oficina recaudadora que corresponda al domicilio del contribuyente, o a través de los medios electrónicos en los sitios de internet o en las sucursales de las instituciones autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

II. (...)
 (...)
 (...)
 (...)

Artículo 50. (...)

I. Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, a través de la oficina recaudadora que corresponda a su domicilio, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de sus actividades, mediante la presentación de la forma que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo adjuntar a la misma, copia de la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que conste la información relacionada con su identidad, que podrá comprender, entre otros datos, nombre, denominación o razón social, actividad, domicilio o ubicación de cada establecimiento u oficina central cuando se trate de instituciones oficiales y en general, los demás datos que permitan su identificación precisa para los efectos de este impuesto.

Asimismo, deberán presentar copia de la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como copia del acta constitutiva donde conste el nombre del representante legal de la persona moral. En caso de no estar especificado en dicha acta, anexar copia del poder notarial expedido al representante legal, así como copia fotostática legible del documento donde conste el Número de Registro Patronal, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social;

II. y III. ...

Capítulo VIII
Accesorios de Impuestos

(Artículo 53. ...)

Artículo 54. (...)

De los acuerdos o decretos señalados en el párrafo anterior, deberá proporcionarse copia al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su firma, a efecto de que se realice la recaudación de las contribuciones concertadas.

Artículo 57. Las personas físicas y morales pagarán los derechos que se establecen en esta Ley, en la oficina recaudadora que corresponda al domicilio del

contribuyente; a través de los medios electrónicos en los sitios de Internet; en las tiendas de conveniencia o sucursales de las instituciones financieras autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a los requisitos y procedimientos que ésta establezca, debiéndoseles expedir los recibos oficiales correspondientes.

(...)
 (...)
 (...)

I. (...)

II. Una vez transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, si el contribuyente no hubiere presentado la declaración o aclaración correspondiente o de haberla presentado subsistan las diferencias, sin perjuicio de otros procedimientos de aclaración que se señalen en esta Ley, el encargado de la prestación de los servicios públicos o del otorgamiento del uso, goce, explotación o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado, procederá a determinar los adeudos en el pago de los derechos y remitirá dicha determinación a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de que éste último realice la notificación del adeudo y, en su caso, el requerimiento de pago correspondiente; y,

III. (...)

(...)
 (...)
 (...)
 (...)
 (...)

Artículo 61. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado deberán informar a la Secretaría de Finanzas y Administración, y al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo a los diez días hábiles posteriores a cada trimestre del ejercicio fiscal vigente, los montos de los ingresos por concepto de derechos o cualquier otro concepto, que se haya estimado, respecto de los percibidos, así como la justificación de la variación existente entre ambos.

Artículo 62. (...)

I. y II. (...)

III. Por revalidación o refrendo anual de concesiones de servicio público.

(...)
 (...)
 (...)

Artículo 63. Los servicios a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo anterior, se prestarán por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, en los siguientes plazos:

I. (...)

(...)

II. El refrendo anual de circulación, se cubrirá dentro de los primeros cuatro meses del año calendario de que se trate;

(...)

(...)

Artículo 64. Los servicios de revalidación anual de concesiones de servicio público a que se refiere la fracción III del artículo 62 de esta Ley, se realizarán por la autoridad competente, dentro de los mismos plazos a que se refiere la fracción II del artículo anterior. Asimismo, se realizarán por la autoridad los trámites relativos a la expedición por primera vez de las concesiones de servicio público.

Simultáneamente con la prestación de servicios de expedición y revalidación de concesiones a que se refiere el párrafo anterior, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo realizará el cobro de los derechos correspondientes, conforme a las cuotas que prevé la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 65. (...)

(...)

La revalidación de concesiones deberá realizarse de acuerdo con el calendario oficial que señale el Instituto del Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 66. (...)

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, exigirá el cumplimiento de las obligaciones periódicas a que se refiere este título, mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución conforme al Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, cuando éstas no se cumplan dentro de los plazos establecidos.

(...)

Artículo 67. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, simultáneamente a la recaudación de los «Derechos por Servicios de Transporte Público», llevará el

registro y control de vehículos, para lo cual deberá establecer y mantener actualizado el «Registro Estatal Vehicular» para su integración a la «Red Nacional del Sistema Automatizado del Registro Público Vehicular» mediante la realización de las siguientes actividades:

I. a VI. (...)

(...)

(...)

Artículo 70. ...

I y II. (...)

III. Venta de publicaciones oficiales, leyes y reglamentos que edite el Poder Ejecutivo del Estado, conforme al costo señalado por la Dependencia respectiva;

IV. y V. (...)

Artículo 71. (...)

I. a V. (...)

VI. (...)

A) (...)

B) (...)

Independientemente de la Dependencia, o Entidad de la Administración pública que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo;

VII. a XIX. (...)

XX. (...)

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, y en su caso, las Entidades Paraestatales y organismos autónomos, al cubrir cada una de las estimaciones o pagos, retendrán el importe correspondiente a la aplicación del derecho a que se refiere esta fracción.

(...)

(...)

XXI. (...)

A) y B) (...)

C) Cuando los predios que deban donarse a favor del Gobierno del Estado, en términos de lo establecido por el Artículo 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, fueren muy pequeñas de difícil aprovechamiento, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, recaudará su equivalente en moneda

nacional, conforme a los valores que se determinen. Cuando se trate de donaciones a favor del Gobierno del Estado, en cumplimiento de la obligación establecida en el citado artículo 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, vigilará el cumplimiento de dicha obligación, al momento de que se le solicite el servicio de desglose a que se refiere el Capítulo III del Título IV de la Ley de la Función Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo; y, XXII. (...)

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 2024, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, Morelia, Michoacán de Ocampo.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra, *Presidenta*; Dip. Eréndira Isauro Hernández, *Integrante*; Dip. Felipe de Jesús Contreras Correa, *Integrante*; Dip. Andrea Villanueva Cano, *Integrante*; Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz, *Integrante*.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Presidente*; Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza, *Integrante*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*.



LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~



